"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0650 -2024-A/MPMN

Moquegua, 22 NOV. 2024

VISTOS,

Informe Legal N° 1673 -2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3633-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 769-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Nº 2973-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1533-2024-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3722024-RYCL-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 389-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2610-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Nº 1294-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 327-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente Nº 2433336, Resolución Gerencial N° 0141-2023-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 959-2023-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0404-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 195-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Articulo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la Autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los Administrados para la realización de procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13, del Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la vinculación de los Gobiernos Locales, regula que: 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, los Artículos 16°, 19° y 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus modificatorias, establece taxativamente los requisitos y/o presupuestos que deben cumplir los beneficiarios de los lotes de terreno de propiedad Municipal, a fin de que se dispongan su titulación.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su Articulo 24° "Título de propiedad", precisa: *"El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos.*

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución Gerencial N° 389-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de octubre de 2024, se Resuelve Adjudicar a favor, Doña ESTHER TURPO QUISPE, identificado con DNI Nº 40705078 y Don WILBER MAMANI QUISPE, identificado con DNI Nº 40985475, con el Lote 3 Mz D, perteneciente al Sector 1A-4 de las Pampas de San Francisco ubicado en la Asociación de Vivienda "San Juan", Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 11019943 y Código CUS Nº 193244, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con un Tramo de 7.00 ml., colinda con la Avenida 1.
Lado Derecho	: Con un Tramo de 18.00 ml., colinda con el Lote Nº 2.
Lado Izquierdo	: Con un Tramo de 18.00 ml., colinda con el Lote Nº 4.
Fondo	: Con un Tramo de 7.00 ml., colinda con el Pasaje 2.
Área	: 126.00 m2
Perímetro	: 50.00 ml.

Que, de la revisión de la carpeta Administrativa, se tiene que los administrados han cumplido con el pago total correspondiente al valor del terreno conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 09-2014-A/MPMN, de fecha 13 de mayo del 2014 y con el pago del derecho de otorgamiento de Título de Propiedad conforme a las Ordenanzas Municipales N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN.

Que, los administrados demuestra su legitimidad en mérito a la Resolución de adjudicación otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lo que consecuentemente permite colegir que los administrados cumplieron con adjuntar los requisitos necesarios para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto pueda titularlo, por tanto y a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo respectivo, resulta pertinente efectivizar la Titulación, del lote descrito.

Que, mediante Informe Legal Nº 1673 -2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable respecto a la aprobación de la Carpeta Administrativa, en merito a los Informes técnicos y actuados correspondientes.

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN – Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal Nº 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal Nº 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CUS N°
1	ESTHER TURPO QUISPE WILBER MAMANI QUISPE	40705078 40985475	D	03	SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO	11019943	6596	193244

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de los administrados mencionados en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **NOTIFICACIÓN** y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE